

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00382-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDIMIENTO Y GESTION
COMERCIAL EMPRESARIAL, COEMPRENDE
DEMANDADO : XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda y solicitud ampliación medida. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0383

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

RICHARD MANUELMARTINEZ ALVAREZ, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA COEMPRENDE presentó demanda ejecutiva contra XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO.

Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000,00), por concepto de capital representados en el pagare 0233 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 21 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Primera del Círculo de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 29 de noviembre de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Ahora bien revisado el memorial presentado por las partes en el que solicitan la ampliación del porcentaje de embargo de la demandada XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO al 50% de su salario, anexando para tal fin el respectivo acta de ingreso para demostrar calidad de asociada de la demandada; al respecto debe indicarse por este Despacho que, a falta de prueba de claridad sobre la fecha de afiliación de la demandada a la cooperativa demandante, mediante providencia adiada 19 de julio de 2021, la medida cautelar solicitada se decretó solo sobre la quinta parte del citado salario; ahora subsanada la falencia, aportado el respectivo documento que acredita su condición de asociada y atendiendo a la solicitud elevada por la misma demandada, por ser procedente y legal se decretará la ampliación solicitada del 50%, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO del auto de fecha 19 de julio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Acceder a lo solicitado por las partes, en consecuencia, amplíese la medida cautelar impuesta de embargo y retención de la quinta parte, en su lugar se impone sobre el 50% del mencionado salario devengado por la señora ARELYS DEL SOCORRO ZAPATA MORENO identificado con cédula de ciudadanía número **34.977.237**, como empleado activo de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA. Oficiéese en tal sentido al tesorero pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45c645ca796e4f2346d336261558447ad6b9f4fd37227075840a3e417c4033**

Documento generado en 28/03/2022 08:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>